



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1° de Julio de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Dirección de Administración Financiera -Div. Trámites e Informes- pensión - Ruiz de Galarreta Irma", y

CONSIDERANDO:

Que la señora Irma Renée Ruiz de Galarreta solicita el pago del anticipo de pensión normado en el art. 5 de la ley 18.464, al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite del Dr. Amado Roldán -jubilado de la misma ley con el cargo de juez de cámara-.

Que de la solicitud de fs. 2 y de la documentación obrante a fs. 9 surge que Amado Julio Roldán, es hijo de la interesada y el fallecido cónyuge, a quien le fue designado un curador definitivo, el Dr. Martín Santiago Roldán, por haberle sido declarada la incapacidad civil, por lo cual también le correspondería el beneficio petitionado.

Que sin perjuicio de que la ley 18.464 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317, res. nros. 2527/98 y 890/99).

Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tienen derecho los beneficiarios

-previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-,  
procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado  
en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y  
resolución citados).

Por ello y sin perjuicio de que, con arreglo a  
una tradicional doctrina de la Corte Suprema en esta instancia  
de superintendencia no se cuenta con la atribución de realizar  
un control de constitucionalidad de las normas legales, deberá  
darse cumplimiento con lo dispuesto en el art. 10, párrafos 4°  
y 5° de la ley 24.156, según la reforma introducida por la ley  
25.453,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del  
Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo  
mensual de pensión a la señora Irma Renée Ruiz de Galarreta y  
a Martín Santiago Roldán en favor de Amado Julio Roldán, a cuyo  
efecto será de aplicación lo dispuesto en el art. 10 de la ley  
24.156 según lo expresado en los considerandos.

Regístrese y hágase saber.-

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION